

Boletín Oficial



PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 26 Marzo de 1919.)

Habiéndose notado un error en la parte dispositiva del Real decreto dictado por esta Presidencia del Consejo que publica la Gaceta del día de ayer, se reproduce á continuación debidamente rectificado:

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros y usando de las facultades que Me concede el artículo 17 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden temporalmente en todas las provincias del Reino las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º, y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del artículo 13 de la Constitución.

Artículo 2.º El Gobierno dará cuenta en su día á las Cortes de este decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro de Figueroa.

(«Gaceta» del 21 de Marzo de 1919.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚMERO 79

Excmo. Sr.: Respondiendo en primer término los permisos concedidos para la exportación de sustancias alimenticias á la consideración de que los sobrantes que de las mismas existiesen en nuestro país exigía que los productores las vendieran en plazo breve, tanto para evitar que

con una prolongada é innecesaria tenencia sufriesen las mermas y perjuicios naturales en esa clase de mercancía, como por la circunstancia de que al no demandarse en el mercado interior y sí en el extranjero se producía un grave quebranto á los poseedores de mantenimientos sin beneficio alguno para los consumidores; y teniendo en cuenta que desde el momento en que los permisos en cuestión se dejan sin utilizar rápidamente, cabe sospechar con fundamento el que con ello lo que se trata de realizar son especulaciones poco escrupulosas que en ningún modo pueden redundar en provecho de la riqueza nacional, y cuyo abuso es indispensable impedir que se cometa.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que á partir de la publicación de la presente Real orden en la Gaceta de Madrid, transcurrido un plazo de treinta días para los permisos de exportación de sustancias alimenticias concedidos antes del 1.º de Enero del corriente año y de setenta días para los que hubieran sido concedidos después de dicha fecha, se declaren anulados todos ellos, por el total ó por la parte que no se hubiese utilizado.

2.º Que para las autorizaciones de exportación de sustancias alimenticias que en lo sucesivo pudieran acordarse, en virtud de obligaciones contraídas por medio de convenios comerciales ó por pactos de reciprocidad internacionales, se fijé igualmente el plazo de sesenta días para su validez, transcurrido el cual se entenderán canceladas las correspondientes concesiones; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto no será aplicable á las autorizaciones de exportación de pastas para sopa y aceite de oliva concedidas con arreglo al régimen especial que regula la exportación de dichos artículos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1919.—Leonardo Rodríguez.—Señor Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos

SECCIÓN DE CORREOS

Instrucciones para la aplicación del Real decreto de 18 de Marzo de 1919 sobre entrega de la correspondencia ordinaria á domicilio.

Ampliado el concepto de domicilio por virtud del artículo 1.º del Real decreto que se cita al edificio en que habitan los destinatarios y no al cuarto que ocupan en el mismo, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 4.º de la propia soberana disposición, se dictan las siguientes instrucciones, con el fin de regular la entrega de esa correspondencia, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 149 del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos:

PRIMERA

Quando el reparto de correspondencia ordinaria haya de verificarse en edificios dotados de ascensor, el Cartero deberá utilizarlo para el acceso al último piso, desde el que descenderá repartiendo la correspondencia por los cuartos.

SEGUNDA

En las casas que carezcan de ascensor podrá instalarse en la planta baja un cuadro de timbres de llamada á los cuartos para prevenir la llegada del Cartero, que hará entrega de la correspondencia ordinaria á los inquilinos ó persona adulta de su familia ó servicio en el local de la portería ó en el mismo zaguán del edificio.

TERCERA

En defecto del cuadro de timbres á que alude la instrucción anterior, será conveniente colocar en el portal ó lugar adecuado de la misma planta buzones ó casilleros correspondientes á los distintos cuartos de la casa, en los que el Cartero depositará la correspondencia, previo acuerdo con los destinatarios para el abono de los derechos de distribución,

CUARTA

A falta de los procedimientos anteriormente expuestos, el Cartero avisará su llegada utilizando los llamadores, aparatos ó mecanismos de uso análogo de que esté dotado el edificio, y en defecto de ellos, por medio de un toque de trompeta, de que irá previsto, á fin de que los vecinos adviertan su presencia y puedan bajar á recoger su correspondencia á la planta baja, ya personalmente ó por medio de individuo adulto de su familia ó servicio, según práctica reglamentaria.

QUINTA

Los inquilinos podrán delegar en el encargado de la portería la operación de recoger su correspondencia ordinaria y abonar los derechos de distribución mediante requisitos que garanticen la entrega.

SEXTA

Tanto los destinatarios como los Carteros podrán adoptar, bajo su responsabilidad, otros medios adecuados á la finalidad que ha motivado el Real decreto á que afectan estas instrucciones, teniendo en cuenta los preceptos reglamentarios que regulan la entrega de la correspondencia.

SÉPTIMA

Con objeto de evitar las perturbaciones consiguientes á la lentitud excesiva que por causas ajenas á los Carteros pudiera producirse en las operaciones de reparto de la correspondencia, conviene que los destinatarios ó su representantes estén atentos á los avisos de la llegada de aquéllos para proceder en el acto á recogerla, puesto que los Carteros no estarán obligados á esperar en la casa más de cinco minutos, transcurridos los cuales dejarán en la portería un aviso para los interesados, á quienes durante dos días consecutivos se intentará entregar su correspondencia, la que será tratada en la forma reglamentaria pertinente si la gestión del Cartero resultara infructuosa.

OCTAVA

Las reclamaciones é incidencias que se produzcan en este servicio se tramitarán por los Administradores de Correos de la localidad. Madrid, 20 de Marzo de 1919.—El Director general, N. Reverter.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Sección de Cuentas y Presupuestos.—Circular.

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que adeudan sueldos á sus Médicos titulares; y teniendo en cuenta que estos señores, haciendo uso de su derecho, amparados en lo preceptuado en la Real orden circular del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, de 15 de los corrientes, publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 24, han de acudir con instancia á los Alcaldes solicitando el abono de sus sueldos, como determina el número quinto de la citada Real orden, recuerdo á todos ellos la obligación que tienen por dicho precepto de resolver las instancias en término de quinto día, advirtiéndoles que estoy dispuesto á ser inexorable al exigir el cumplimiento de esta disposición, así como también para la responsabilidad en que puedan incurrir en su caso los Alcaldes que ordenen, los Contadores que intervengan y los Depositarios que paguen libramiento alguno para atender gastos diferibles ó voluntarios sin que estén satisfechos los sueldos de los Médicos titulares.

Espero que ninguno de los Alcaldes de esta provincia dará lugar á que me vea precisado á tomar medidas coercitivas exigiéndole las responsabilidades en que puedan incurrir.

Zamora 25 de Marzo de 1919.

El Gobernador,

Emilio de Iñesón.

FOMENTO—MINAS

Número 747.

Don Emilio de Iñesón Paz, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por D. Amador de Guilarde y Méndez, vecino de Bilbao, ha sido presentada en este Gobierno una instancia, fecha 22 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada «Abanto», de mineral de hierro, sita en término de El Campillo, Ayuntamiento de San Pedro de la Nave, parage denominado Hoyo Cernilo, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tomará como punto de partida la puerta de la cortina de Marcos Rodrigo, sita en dicho parage, y desde él se medirán al S. O. 100 metros y se colocará la primera estaca; de ésta al N. O. 500 metros la segunda estaca; de ésta al N. E. 200 metros la tercera estaca; de ésta al S. E. 1000 metros la cuarta estaca; de ésta al S. O. 200 metros la quinta estaca, y de ésta al N. O. 500 metros se encontrará la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Linda al Norte con camino de Zamora, al Sur con camino de Cernilo, al Este Cotorro del Tesoro y al Oeste camino de Cernilo.

Lo que se publica por medio del presente para que en término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, los que se crean con derecho á ello.

Zamora 24 de Marzo de 1919.

El Gobernador,

Emilio de Iñesón.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

La Dirección general del Timbre, en Circular de 24 del actual, dice lo siguiente:

Por Real orden de fecha de hoy, se ha aprobado una nueva tarifa de precios de venta de las labores que constituyen la Renta de Tabacos, tarifa que ha de regir desde 1.º de Abril próximo, haciéndose necesario el recuento y valoración de las indicadas labores, cuyos precios se aumentan, que resulten existentes al comenzar las operaciones de dicho 1.º de Abril en los almacenes y expendedurías de la Compañía Arrendataria de Tabacos, para que la misma se haga cargo de la cantidad á que ascienda la diferencia ó aumento entre el importe de dichas existencias á los precios actuales y el que resulte de su valor á los nuevos precios; y al efecto, y por lo que corresponde á las formalidades con que deben ser practicadas, esta Dirección general, ateniéndose á lo dispuesto en la citada Real orden, se ha servido acordar que se comuniquen á V. S. las siguientes reglas á que dichas operaciones habrán de ajustarse:

Primera: Que terminadas que sean las operaciones del día treinta y uno del actual en los almacenes de las Representaciones, Administraciones subalternas y Expendedurías de la Compañía Arrendataria de Tabacos, se practique un recuento de las existencias que resulten para el día siguiente de las labores cuyos precios han sido aumentados por virtud de la tarifa citada, fijando su importe á los precios actuales y á los nuevos precios, y determinando la diferencia ó aumento. Dichas labores son, á saber:

CLASES DE LABORES	UNIDADES DE VENTA	Precios actuales.	Nuevos precios.
		Pesetas.	Pesetas.
PICADOS			
Finos.....	Superior.....	Paquete de 125 gramos.....	2'30 2'80
	Suave.....	Idem de 125 id.....	2 2'40
CIGARROS			
Farias.....	Superiores.....	Cajas de 50 cigarros.....	15 20
	Finos.....	Cigarro.....	0'30 0'40
		Idem.....	0'25 0'30
	Finos.....	Idem.....	0'25 0'30
		Idem.....	0'20 0'25
	Marca grande.....	Caja de 50 cigarros.....	10 12'50
		Paquete de 20 id.....	4 5
	Peninsulares.....	Idem de 6 id.....	1'20 1'50
		Cigarro.....	0'20 0'25
	Marca chica.....	Idem.....	0'15 0'20
Caja de 50 cigarros.....		7'50 10	
Marca chica modernos.....	Paquete de 20 id.....	3 4	
	Idem de 6 id.....	0'90 1'20	
Cigarrillos.....	Cigarro.....	0'15 0'20	
	Cajetilla de 25 cigarrillos.....	0'50 0'60	
Superiores.....	Idem de 20 id.....	0'40 0'50	
	Idem de 25 id.....	0'35 0'45	
Finos.....	Idem de 20 id.....	0'30 0'40	
	Idem de 20 id.....	0'30 0'40	
LABORES ESPECIALBS			
Picadura habana.....	Paquetes de 500 gramos.....	15 18	
	Idem de 250 id.....	7'50 9	
Cigarros.....	Idem de 125 id.....	3'75 4'50	
	Cajas de 25 cigarros.....	15 18'75	
Cigarrillos elegantes emboquillados.....	Cigarros.....	0'60 0'75	
	Cajas de 50 cigarros.....	20 25	
Cigarrillos elegantes.....	Cigarros.....	0'40 0'50	
	Caja de madera de 200 cigarrillos.....	11'75 14'10	
Cigarrillos elegantes.....	Idem de 100 id.....	6 7'20	
	Cajetilla de hojalata de 14 id.....	0'90 1'10	
Cigarrillos elegantes.....	Idem cartulina de 14 id.....	0'80 1	
	Cajetilla de 18 cigarrillos.....	0'70 0'85	
Cigarrillos elegantes.....	Idem de 18 id.....	0'70 0'85	
	Idem de 18 id.....	0'70 0'85	

Segunda. Que el recuento de las existencias se verifique: en los almacenes de las capitales de las provincias ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, del Interventor de la misma, del Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos y de un Oficial de la Representación, como Secretario, sin voz ni voto; en y los de las Administraciones subalternas de Tabacos, la Junta para el recuento la formarán el Alcalde de la localidad, el Administrador subalterno y el Secretario del Ayuntamiento, levantándose acta por triplicado en los modelos impresos que al efecto facilitará el Representante de la Compañía. De los tres ejemplares de cada una de estas actas, el Representante de la Compañía entregará uno al Delegado de Hacienda con los correspondientes resúmenes, cuyos documentos remitirá el Delegado á la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos;

Tercera. Que el recuento y valoración de las existencias en las Expendedurías se haga como sigue: En las Capitales de las provincias, por empleados de las Delegaciones de Hacienda y de las Representaciones de la Compañía, designados por los respectivos Delegado y Representante, de común acuerdo, los cuales asignarán á cada empleado, ó por comisiones de dos ó más, el número de Expendedurías cuyas existencias deban recontar, concediéndose al efecto, á aquellos funcionarios las más amplias facultades. En las localidades en que haya Administración subalterna, el recuento se hará por empleados del Ayuntamiento y de la Administración subalterna, designados por el Alcalde y el Administrador, de común acuerdo y, como se dispone por la regla anterior, sin ninguna clase de limitaciones, y en las poblaciones en que no haya Administración subalterna de Tabacos, los Alcaldes dispondrán lo que consideren más conveniente para que el recuento se haga por dependientes de su Autoridad. A estos recuentos asistirá necesariamente el respectivo expendedor y, por los resultados que ofrezca el de cada Expendeduría, se levantará acta por triplicado en los ejemplares que al efecto facilitarán también los Representantes de la Compañía, debiendo los expendedores prestar en estas operaciones los servicios que de ellos demanden los comisionados. Los Alcaldes de las localidades en que no haya Administraciones de Tabacos, reunirán y entregarán los tres ejemplares de dichas actas al respectivo Administrador de Tabacos, quien las remitirá, con las correspondientes á su localidad, al Representante en la provincia de la Compañía, pasando éste á su vez, un ejemplar de cada una de ellas al Delegado de Hacienda, para su envío á la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, y

Cuarta. Que terminado el recuento y valoración de las existencias en cada Expendeduría, el comisionado que practique estas operaciones, fije en el local de la misma, en sitio visible para el público, un ejemplar impreso de la nueva Tarifa de los precios de venta.

Lo que esta Representación del Estado comunica á V. S. para el cumplimiento en la parte que corresponde á esa Delegación, encomendando á V. S. que en el acto que reciba la presente, procure la inmediata publicación de esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, á fin de que llegue con oportunidad á conocimiento de los Alcaldes que, en representación de la Hacienda, deben intervenir en el recuento y valoración de las existencias de que se trata, á los cuales podrá V. S. hacer, al propio tiempo, las prevenciones que considere conve-

nientes para el más exacto y puntual cumplimiento de lo que queda dispuesto.»

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 27 de Marzo de 1919.—El Delegado de Hacienda, A. Mínguez.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Zamora

CONSUMOS.—CIRCULAR

Estando dispuesto por virtud del artículo 67 del Real decreto de 11 de Septiembre último, que todos los Ayuntamientos han debido de proceder antes del día primero de Noviembre próximo pasado, á la constitución de las Comisiones de evaluación por lo que afecta á la parte real de los repartimientos y otra por la parte personal por cada una de las parroquias que tengan los respectivos Municipios y cuyas Comisiones son las que han de integrar la Junta general de repartimientos á la cual le está encomendado la confección de los que han de regir en el próximo año de 1920 y siguientes, y como quiera que hasta la fecha á pesar del tiempo transcurrido no se hayan recibido en esta Administración de Propiedades é Impuestos las certificaciones del acuerdo que justifiquen el cumplimiento del anterior precepto reglamentario, hago saber por la presente á todos los Ayuntamientos de esta provincia la obligación en que se encuentran de remitir á esta Oficina, dentro del plazo de diez días, que se les concede, á contar desde la publicación de esta en el BOLETÍN OFICIAL, certificación que justifique el haber sido nombrada la citada Junta general de repartos, con expresión de nombres y apellidos de los señores que han de constituirlos y contra las que en su día han de deribarse las responsabilidades á que se hagan acreedoras por su morosidad, si dentro de los plazos prevenidos en el citado Real decreto no han formado los correspondientes documentos cobratorios; en la inteligencia que transcurrido que sea el día 10 del próximo mes de Abril sin que se hayan recibido en esta Oficina las expresadas certificaciones, el señor Delegado de Hacienda ha de disponer el nombramiento de funcionarios que pasen á todos aquellos Ayuntamientos morosos al objeto de constituir las repetidas Comisiones, en armonía con lo determinado en el expresado Real decreto.

Lo que se hace público por medio este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia.

Zamora 24 de Marzo de 1919.—El Administrador, Manuel Ordax. R—452

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Negociado de apremios.—Presupuesto 1919

Relación de los descubiertos por los conceptos que se expresan y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100, á los individuos que se expresan; procedase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes:

Nombre: Rafael Fernández Ruiz.—Vecindad: Pinilla de Toro.—Concepto: Multa por alcoholes.—Pesetas 11.

Nombre: Vicente de Castro Alonso.—Vecindad: Pinilla de Toro.—Concepto: Multa por alcoholes.—Pesetas 11.

Nombre: Norberto Vega Sastre.—Vecindad: Gáname.—Concepto: Derechos reales.—Pesetas 16'71.

Nombre: Norberto Vega Sastre.—Vecindad: Gáname.—Concepto: Derechos reales.—Pesetas 63'73.

Nombre: Norberto Vega Sastre.—Vecindad: Gáname.—Concepto: Derechos reales.—Pesetas 14'83.

Nombre: Antonio Herrero.—Vecindad: Almeida.—Concepto: Industrial multa.—Pesetas 189'67.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 25 de Marzo de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Domínguez.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.

SÉPTIMA INSPECCIÓN

Distrito forestal de Zamora.

SUBASTA

Ante el Alcalde de Toro tendrá lugar el día 22 de Abril próximo, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial, la primera subasta para la venta de veinte pinos inmaderables, procedentes de corta abusiva en el monte número 146 del Catálogo «El Pinar» de Toro.

El tipo que servirá de base para la subasta será el de cincuenta pesetas por los veinte pinos, no admitiéndose postura que no cubra esta cantidad.

La subasta se someterá á la aprobación de la Inspección general de Montes, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto, cuya Autoridad admitirá así mismo las reclamaciones que contra ella se presenten.

Madrid 25 de Mayo de 1919.—El Inspector general, Valeriano González Mate.

19.º Tercio de la Guardia civil.

Comandancia de Zamora.

En cumplimiento á lo prevenido en el inciso 2.º del artículo 29 de la vigente ley de Caza, se procederá en la Casa Cuartel de la Guardia civil de esta capital, á las once de la mañana del día 1.º del próximo mes de Abril, á la venta en pública subasta de las armas decomisadas por la fuerza del Cuerpo á los infractores de la expresada ley.

Zamora 24 de Marzo de 1919.—El primer Jefe, P. A. y O., El segundo, Benito Alcalá Garrindo. R—460

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia Municipal, que han presentado solicitudes.

En el partido de Alcañices.

D. Manuel González Prieto, D. Francisco Fernández Bartolomé y D. Antonio Gelado Alonso, aspirantes á Juez de Fonfria.

En el partido de Toro

D. Ignacio Rollón Hernández, aspirante á Juez Suplente de Villalube.

Lo que se publica de orden del Ilmo. señor Presidente, á los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 22 de Marzo de 1919.—El Secretario de Gobierno, Jesús de Lezcano. R—453

BENAVENTE

Fernando Martín Vidal, vecino de Castrillo de San Pelayo, Ayuntamiento de Villazala (León), acude é interesa el hallazgo de un novillo, pelo negro, cuerna abierta, de pocas carnes, cuya res se desmandó del mercado de La Bañeza, el sábado 15 del actual.

Se ruega á la persona que hubiese recogido la res de referencia dé cuenta á esta Alcaldía para hacerlo al dueño de la misma.

Benavente 22 de Marzo de 1919.—El Alcalde, H. del Olmo. R—447

ROSINOS DE VIDRIALES

Don Fulgencio Velado Alonso, Alcalde del Ayuntamiento de Rosinos de Vidriales.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 2 del actual, declaró prófugo al mozo del actual reemplazo siguiente, Manuel Cepeda Gago, número 1 del sorteo.

En su consecuencia, se le cita para que comparezca ante la Excm. Comisión mixta de Zamora, el día 11 de Abril, á las diez de la mañana, día señalado á este Ayuntamiento para la revisión del expediente; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Rosinos de Vidriales 18 de Marzo de 1919.—El Alcalde Fulgencio Velado. R—436

VILLALPANDO

Invocada la ausencia de Casiano Fernández Riaño, natural de esta villa, donde nació el 13 de Agosto de 1891, de oficio jornalero, como causa de excepción del servicio militar en filas, por su hermano Feliciano, número 13 del reemplazo de 1918, por el cupo de este Ayuntamiento; de conformidad y á los efectos del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, para la ejecución de la ley de Reemplazos de 27 de Febrero de 1912, se hace saber por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que las Autoridades de todas clases, sus Agentes y cuantas personas tengan ó puedan tener noticia del paradero del presunto ausente, le manifiesten á esta Alcaldía ó al Sr. Presidente de la Comisión Mixta de Zamora.

Villalpando 15 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Nazario Hernández. R—438

MORALEJA DEL VINO

Declarados prófugos por la Corporación municipal de mi presidencia, previa la formación de los expedientes oportunos, los mozos que al final se relacionan, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mi autoridad ó ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia el día 24 del próximo mes de Mayo, en el cual serán revisados y fallados definitivamente los expedientes y declaraciones de prófugos, puesto que en otro caso les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego á las autoridades y sus agentes la busca, captura y conducción ante esta Alcaldía de dichos prófugos, ó su presentación ante expresada Comisión mixta.

Mozos que se citan.

Bernardo Lorenzo Freire, hijo de Jerónimo y Visitación, número 19 del sorteo y reemplazo actual.

Santiago Montalvo Barrón, hijo de Francisco y Consuelo, número 26 del sorteo.

Pedro Domínguez Illán, hijo de Fidel y Claudia, número 29 del sorteo.

Moraleja del Vino 20 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Pedro Avedillo. R—440

TERROSO

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año de 1919, se anuncia hallarse expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales puede ser examinado por cuantos deseen hacerlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes á su derecho; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Terroso 21 de Marzo de 1919.—El Alcalde, José Sánchez. R—456

VILLAR DEL BUEY**FERIA MENSUAL**

El Ayuntamiento de Villar del Buey, en sesión del día 1.º de Marzo actual, acordó establecer en dicho pueblo una feria todos los días 5 de cada mes, para toda clase de ganados, cereales, legumbres y demás frutos de la tierra, hallándose libres y exentos los ganados y frutos de toda clase de impuestos municipales.

Villar del Buey 25 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Manuel Tejado. R—454

Juzgados de primera instancia**FUENTESAUCO**

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Luis Rubio García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en el expediente de apremio que se sigue en este Juzgado contra Leopoldo Miguel Mesonero, vecino de Mayalde, para hacer efectivas las costas originadas en la causa seguida contra el mismo por el delito de hurto, con el número 44 de 1917 de este Juzgado, se saca por segunda vez, á pública subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que más adelante se describirán, por término de veinte días, los cuales han sido embargados como de la propiedad del citado Leopoldo Miguel Mesonero; debiendo celebrarse el remate el día dos del próximo mes de Abril y hora de las once, y cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza Mayor de esta villa, advirtiéndose á los licitadores, que no existen títulos de propiedad, quedando á cargo del rematante el suplir esta falta.

Lo que se hace saber al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en precitada subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, con la rebaja antes indicada y sin que se consigne previamente el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Fuentesauco á ocho de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Luis Rubio.—P. S. M., Julián Aviles.

Descripción de los bienes inmuebles objeto de esta subasta, de la procedencia del penado Miguel Mesonero, vecino de Mayalde:

1.ª Una casa sita en el casco de este pueblo, calle del Baño, sin número y á ella unido un corral y pajar, que mide todo unido una extensión superficial de cincuenta metros cuadrados; linda por derecha entrando con dicha calle, izquierda con pajar de Manuel González,

espalda calle de San Roque, y frente con la de su nombre. Valorada en ochocientas cincuenta pesetas.

2.ª Una tierra á la Nava de Antanicas, que hace dos fanegas y media: linda por Naciente con rodera servidumbre y tierras de Josefa de Dios y Angela Alvarez, Mediodía con bacillar de Rafael Garcia, Poniente con otras de Federico Alvarez y Norte con otras tierras de Agustín Garcia. Valorada en ciento cincuenta pesetas.

Fuentesauco fecha ut supra.—Julián Aviles. R—426

Juzgados municipales**VALDEMERILLA**

Don Antonio Bernardo López, Juez municipal de expresado distrito.

Hago saber: Que en providencia dictada en el expediente de abintestato, por defunción de Jerónima Bobo Fernández, de Palazuelo, he acordado citar por el presente á todos aquellos que se crean con derecho á la herencia de referida finada, comparezcan en el término de treinta días, ante este Juzgado, una vez que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con los documentos justificativos, al efecto de hacerle entrega de dicho inventario, practicado por dicho Juzgado, ó en otro caso se procederá á la subasta de los mismos á fin de pagar y liquidar todo lo que sea conveniente á la finada.

Valdemerilla ocho de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—El Juez municipal, Antonio Bernardo. R—455

Juzgados militares.**ZAMORA****Regimiento de Infantería Toledo, número 35.****Requisitoria.**

Llamas Fuentes, Máximo; hijo de Francisco y de Juana, natural de Villardearfon, Ayuntamiento de Rionegro, partido judicial de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, de veintinueve años de edad, profesión labrador y señas particulares ninguna, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Fernando Barrios Labrador, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 16 de Marzo de 1919.—El Teniente, Juez instructor, Fernando Barrios. R—434

IMPRESA PROVINCIAL**ANUNCIOS****CORTA-PODA**

El la Contaduría del Excmo. Sr. Conde de Superunda, calle de Recoletos, 21, Madrid, y en el domicilio del Administrador de S. E. en Villalpando, se admiten proposiciones hasta el 10 del próximo Abril, para la corta que ha de darse en los cuarteles números 2 y 3 de la Dehesa Encinal, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en los dos citados puntos.

El día 24 del actual desapareció del término de El Piñero una yegua cerrada, cartaña, de seis cuartas y media, estrella corrida.

Su dueño Ricardo Salazar Escudero, vecino de Venialbo, al que darán aviso caso de parecer.